REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 587

Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Radicación: **2021-00080-00**
Demandante: **MIRIAM CASTILLO DE LALINDE**
Apoderado: **NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO LALINDE ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Timbío Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido sin adjuntar la comunicación a la parte poderdante, actuación que se no sujeta a los dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder.

"*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****".* (destaca el Juzgado)

Sin embargo, se allega poder debidamente conferido por la parte demandante a la Dra. LAURA SOFIA BUITRÓN MUÑOZ, en consecuencia, se procederá a reconocerle personería para que continúe representando los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LAURA SOFIA BUITRÓN MUÑOZ, portadora de la T. P No 387.773, para que represente los

intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

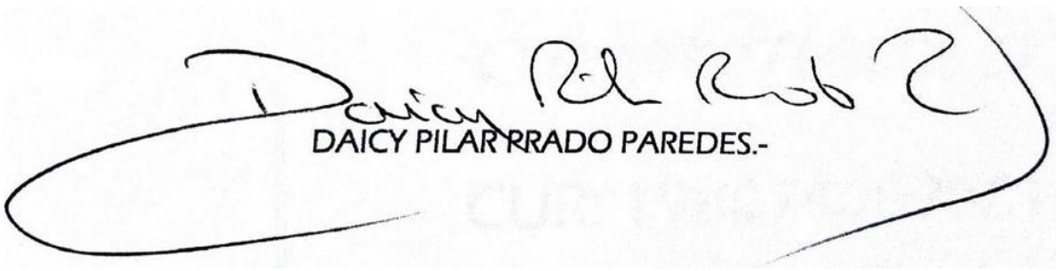

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.71 del 25 de septiembre de 2023 en razón a la suspensión de términos decretada mediante el acuerdo No PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y acuerdo No PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023